

70

EXPEDIENTE Nº _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

650 - Imp. Nacional - 1950

Iniciativa de el Diputado Unusola, Carol

Asunto Proclamar el año de Impuestos Municipi-

para por el expensas de licor (provisión) y Extrac-

ción.

Comisión de Hacienda - Impuestos y
Empresarios Municipales.
Para discutir dictamen _____

Para _____ debate

Para _____ debate

Para _____ debate

Decreto Nº _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta Nº _____ de _____ de _____ de 195 _____

Iniciado 28 Julio 1950

Archivado el _____

PROYECTO
PUBLICADO EN LA GACETA Nº 172
de 2 de Agosto de 1950

DICTAMEN
PUBLICADO EN LA GACETA Nº _____
de de _____ de 1950

Decreto Nº _____
Asunto _____
Nº _____



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

PROYECTO

C. de Hacienda
y Fomento

1

001

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por este medio tengo el honor de elevar a la digna consideración de ustedes la siguiente iniciativa, esperando que con la cooperación y estudio de todos se pueda convertir en ley de la República; este proyecto lleva como tendencia reglamentar el cobro de impuestos Municipales para el expendio de los licores nacionales y extranjeros, que según la ley vigente se tienen que sacar a subasta pública cada dos años, los cuales en muchos casos salen a elevado valor, por la puja que se hace, resultando perjudicados en la mayoría de los casos los que venden menos de esos artículo.

Lo expuesto me anima a presentar este proyecto después de haber estudiado detenidamente las conveniencias que debe reportar en positivos beneficios tanto para Las Municipalidades como para los patentados, llegando por medio de esto a una ley de consumo gravando en tal forma cada litro o botella producidos por la Fábrica Nacional de Licores.

Las Municipalidades recaudarán y controlarán por medio de las autoridades y resguardos fiscales las ventas, evitando el expendio de licor clandestino que perjudica a éstos y al Estado.

Los patentados hallarán que es equitativa esta medida que se busca, con lo cual pagará cada uno de acuerdo con lo que venda y no como en la actualidad, que pagan todos por igual sin tomar en cuenta cuál lo hace en mayor o mejor cantidad y por ende, con el consiguiente provecho.

El producto de ventas alcohólicas da un promedio de gravamen según este estudio a la fecha del mismo, de ₡ 0.12440 por litro para todo el país; tenemos que hacer una excepción con respecto a la Provincia de Puntarenas y sus Consejos de Distrito, pues las entradas Municipales de esos lugares son bastante altas, y para no desbarajustar sus presupuestos lo conveniente es dejarlos a ₡ 0.25911 por cada litro, el resto de las Municipalidad en el país pueden cobrar por litro ₡ 0.15 a lo sumo, esto les brinda utilidades suficientes para atender el control y gastos de papelería, de acuerdo con la reglamentación que se tenga necesidad de dar.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

- 2 -

002

Siempre para el derecho de expendio habrá que adjudicar el número correspondiente de acuerdo con los términos de la actual ley, lo mismo que para el expendio de los licores extranjeros; en los primeros las bases serán bajas tomando en cuenta que el patentado paga el impuesto al comprar el licor y en cuanto a los segundos lo harán las Municipalidades como en la actualidad fijando su base. Para evitar el perjuicio de los actuales patentados, éstos al emitirse la ley mantendrán en sus derechos, y sólo continuarán pagando el cánón que las Municipalidades fijen, haciendo el remate para los nuevos puestos que conforme la ley den campo de autorizar.

Con el fin de que las Municipalidades no excedan en la fijación de los derechos a los actuales patentados, éstos deben contemplarse en la reglamentación y en cuanto a los extranjeros para que el impuesto sea más justo debe de catalogarse por categorías; éstas se contemplarán conforme la importancia del negocio y su situación.

Para una mejor ilustración me voy a permitir dar el dato de lo que perciben las Municipalidades por la renta que les produce las patentes de licores por Provincias:

San José	85.778.85
Alajuela	13.410.70
Heredia	2.125.00
Cartago	6.158.35
Guanacaste	5.930.30
Puntarenas	86.846.00
Limón	15.602.00
Consejos de Distrito	8.166.40

Estas patentes de licores extranjeros les serán más fácil cobrarlas a las Municipalidades por trimestres adelantados, según su categoría y precio señalado.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

Con el fin de no hacer más extensa esta exposición me limito a dar estos datos que he hecho por Provincias, dejando a la Comisión que le corresponda dictaminar este proyecto, los datos de la venta que hace cada Cantón de la República de acuerdo con los documentos anexos que acompañan. Lo mismo lo que cada Municipalidad recauda por patentes, lo que pondré a la orden de la mencionada Comisión.

Por lo expuesto me permito presentar el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Reforma —

LA ASAMBLEA Etc.,.

Decreta:

ARTICULO 1°.- Se autoriza a las Municipalidades de la República, ^{para} sacar a remate los puestos ~~licores~~ de licores del país y extranjeros que se creen, cuyo cánón se pagará por anualidades adelantadas, ^{por} en los primeros días del mes de enero de cada año; el período de vigencia de remates de patentes vence cada cuatro años.

ARTICULO 2°.- Los actuales patentados mantendrán ~~los~~ sus derechos por un período de cuatro ^{años a partir} ~~de~~ la vigencia de esta ley, ^{pagando} ~~el~~ otro pago que el cánón ^{la misma} que el reglamento de esta ley determine, ^{Tales remates se} ~~que se ha~~ rá por Provincias. *que se cubren el último remate.*

ARTICULO 3°.- Al vencimiento de los contratos, las Municipalidades de la República sacarán a subasta los puestos de expendio por períodos similares por las bases contempladas por la ley con preferencia para los actuales poseedores de ^{los} ~~los~~ derechos.

ARTICULO 4°.- Para obtener los derechos para el expendio de licores, el interesado, con antelación, deberá presentar garantía a satisfacción por el término del contrato, ya sea hipotecaria o fiduciaria.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

004

- 4 -

Mulno
ARTICULO 5°.- Grávase con el impuesto de consumo de \$ 0.15 cada litro de licor corriente, así como cada licor envasado que produzca la Fábrica Nacional de Licores, el cual corresponderá a la Municipalidad en cuya jurisdicción se haga su expendio.

ARTICULO 6°.- La Fábrica Nacional de Licores y las Agencias establecidas, no venderán licor ⁿⁱ ~~de ninguna clase~~ al patentado que no presente para adquirir sus productos el recibo que ~~se~~ ^{por} extendido la Tesorería Municipal o el Banco recaudador ^{por Agencias,} cuando así fuera, en el que conste que ~~el~~ ^{dicho} patentado ha cubierto el impuesto de consumo a favor de la Municipalidad de la jurisdicción ^{respectiva.} ~~en la que está establecido el expendio.~~

ARTICULO 7°.- Aquellas Municipalidades que comprueben entradas mayores por cada litro sobre el precio de impuesto que por esta ley se establece, quedan facultadas para formular acuerdos adicionales de sus tarifas o patentes hasta completar el monto que actualmente reciben por concepto de remate de esas patentes.

Mulno
ARTICULO 8°.- La Fábrica Nacional y sus Agencias llevarán un control de ventas por patentado, informe que enviarán trimestralmente a cada Municipalidad.

DADO Etc.,.

Como se trata de una reforma a la ley de licores vigente en alguna parte de sus artículos debe hacerse en la forma respectiva no como una ley nueva.

Hay algunas partes que se han mutilado por cuanto corresponden a la reglamentación y no a la ley.

Se modificó el artículo que dejaba ilimitado el derecho de los actuales patentados por constituir privilegio que está reñido con la ley.

Rafael Quesada

Rafael Quesada Casal

San José, 27 de julio de 1950.

LITROS DE LICORES Y DEMAS PRODUCTOS ALCOHOLICOS DE LA FABRICA
NACIONAL, VENDIDOS MENSUALMENTE EN LOS CANTONES DE LA REPUBLICA

(El promedio fué calculado de acuerdo con las ventas
realizadas de Noviembre 1949 a Abril 1950)

PROVINCIA DE SAN JOSE	Lts.
PROMEDIO	
1 San José	66.337
2 Escasú	2.349
3 Desamparados	5.004
4 Puriscal	4.740
5 Tarrazú	1.173
6 Aserrí	1.989
7 Mora	895
8 Goicoechea	6.674
9 Santa Ana	1.246
10 Alajuelita	1.615
11 Coronado	2.033
12 Acosta	2.201
13 Tibás	2.748
14 Moravia	1.873
15 Montes de Oca	2.951
16 Turrubares	1.729
17 Dota	612
18 Curridabat	1.651
19 Pérez Zeledón	5.698
PROVINCIA DE LIMON	
1 Limón	18.768
2 Pococí	3.370
3 Siquirres	5.083
PROVINCIA DE ALAJUELA	
1 ALAJUELA	14.710
2 San Ramón	5.222
3 Grecia	4.542
4 San Mateo	804
5 Atenas	2.825
6 Naranjo	2.744
7 Palmares	2.955
8 Poás	976
9 Orotina	3.031
10 San Carlos	5.748
11 Alfaro Ruiz	1.083
12 Upala	789
13 Los Chiles	1.023
14 Valverde Vega	1.073

413.518

272.21

44525

FABRICA NACIONAL DE LICORES

SAN JOSE, COSTA RICA

Página No. ~~2~~ 2

6

PROVINCIA DE CARTAGO	Lts.
1 Cartago	PROMEDIO 18.675
2 Paraíso	2.827
3 La Unión	3.232
4 Jiménez	2.752
5 Turrialba	8.795
6 Alvarado	602
7 Oreamuno	1.378
8 El Guarco	1.634

006

39645

PROVINCIA DE HEREDIA	Lts.
1 Heredia	10.826
2 Barba	1.471
3 Santo Domingo	2.707
4 Santa Bárbara	1.128
5 San Rafael	973
6 San Isidro	1.086
7 Belén	546
8 Flores	765

19502

PROVINCIA DE GUANACASTE	Lts.
1 Liberia	2.628
2 Nicoya	8.933
3 Santa Cruz	5.769
4 Bagaces	860
5 Carrillo	2.727
6 Cañas	2.378
7 Abangares	2.371
8 Tilarán	2.408

28074

Provincia de PUNTARENAS	Lts.
1 Puntarenas	19.814
2 Esparta	1.993
3 Buenos Aires	994
4 Montes de Oro	1.438
5 Puerto Cortés	6.265
6 Aguirre	7.945
7 Golfito	12.057

50506

TOTAL

326.241 Lts.

CANTON	PAIS	EXTRANJEROS	TOTAL
SAN JOSE	¢ 123.230.00	¢ 78.386.00	¢ 201.616.00
ESCASU	830.00	100.00	930.00
DESAMPARADOS	970.00	462.00	1.432.00
PURISCAL	3.146.60	770.00	3.916.60
TARRAZU	1.020.00	300.00	1.320.00
ASERRI	1.248.00	65.00	1.313.00
MORA	840.00	40.00	880.00
Santa ana	665.00	95.00	760.00
GOICOECHEA	3.780.00	397.50	4.177.50
ALAJUELITA	450.00	30.00	480.00
CORONADO	2.355.00	300.00	2.655.00
ACOSTA	1.825.00	---	1.825.00
TIBAS	1.636.00	223.35	1.859.35
MORAVIA	1.100.00	180.00	1.280.00
MONTES DE OCA	3.120.00	360.00	3.480.00
DOTA	1.000.00	425.00	1.425.00
TURRUBARES	885.00	---	885.00
CURRIDABAT	1.580.00	---	1.580.00
PEREZ ZELEDON	18.878.00	3.645.00	22.523.00
TOTAL PROVINCIA SAN JOSE	¢ 168.558.60 ✓	¢ 85.778.85 ✓	¢ 254.337.45 ✓
ALAJUELA	¢ 11.040.00	3.575.00	14.615.00
SAN RAMON	4.162.00	2.470.00	6.632.00
GRECIA	1.790.20	1.008.00	2.798.20
SAN MATEO	1.100.00	711.70	1.811.70
ATENAS	1.300.00	900.00	2.200.00
NARANJO	5.334.00	2.001.00	7.335.00
PALMARES	1.237.50	900.00	2.137.50
POAS	650.00	90.00	740.00
OROTINA	2.000.00	1.100.00	3.100.00
SAN CARLOS	4.433.00	255.00	4.688.00
ALFARO RUIZ	1.050.00	240.00	1.290.00
VALVERDE VEGA	832.00	160.00 (Calculo ^{992.00} provis.)	992.00
TOTAL PROVINCIA ALAJUELA	¢ 34.928.70 ✓	¢ 13.410.70 ✓	¢ 48.339.40 ✓
HEREDIA	¢ 9.600.00	¢ 1.680.00	11.280.00
BARBA	600.00	60.00	660.00
SANTO DOMINGO H.	1.000.00	300.00	1.300.00
SANTA BARBARA H.	250.00	---	250.00
SAN ISIDRO H	660.00	40.00	700.00
SAN RAFAELH	360.00	45.00	405.00
BELEN	450.00	---	450.00
FLORES	675.00	---	675.00
TOTAL PROVINCIA HEREDIA	¢ 13.595.00 ✓	¢ 2.125.00 ✓	¢ 15.720.00 ✓
CARTAGO	¢ 13.565.00	2.588.00	16.153.00
PARAISO	1.500.00	80.00	1.580.00
LA UNION	2.020.00	540.00	2.560.00
JIMENEZ	880.00	800.00	1.680.00
TURRIALBA	8.548.40	1.950.35	10.498.75
ALVARADO	240.00	64.00	304.00
OREAMUNO	1.250.00	96.00	1.346.00
EL GUARCO	1.672.00	40.00	1.712.00
TOTAL PROVINCIA CARTAGO	¢ 29.675.40 ✓	¢ 6.158.35 ✓	¢ 35.833.75 ✓
LIBERIA	¢ 3.950.00	¢ 640.00	4.590.00

009

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintiocho días del mes de julio de 1950.-

En sesión de esta fecha fue leído el proyecto objeto de este expediente habiendo ordenado la Presidencia pasarlo para su estudio e informe a la COMISION DE HACIENDA Y TRIBUTOS.-

(1) Chor-jir
Oficial Mayor.

San José, 18 de Octubre de 1950

Sr. don Oscar Chacón Jinesta
Oficial Mayor de la
Asamblea Legislativa
Ciudad.-

010

Estimado señor:

Tengo el gusto de referirme a su nota de fecha 13 del corriente mes de Octubre en que me manifiesta que la Comisión de Hacienda desea conocer la opinión de esta Inspección acerca del proyecto del Diputado don Rafael Quesada Casal sobre el Impuesto municipal que se cobra por expendio de Licores Nacionales y Extranjeros.

He estudiado detenidamente el proyecto del diputado Quesada Casal que tiende a cobrar en forma diferente las patentes por expendio de licores a favor de los Municipios. Según el artículo V del proyecto deberá gravarse en \$ 0.15 cada litro de licor corriente que produzca la Fábrica Nacional de Licores. Hay que advertir que la Ley Nº 533 de 19 de Julio de 1946, publicada en La Gaceta Nº 169 del 27 del mismo mes ya grava el licor que produce la Fábrica Nacional con \$ 0.22 por litro para las Municipalidades. El proyecto de ley en estudio no deroga ni modifica en parte alguna aquella ley y por lo tanto, el licor que produce la Fábrica quedará con un gravamen a favor de las Corporaciones Municipales de \$ 0.37 por litro. Según explicación verbal que se sirvió darme el propio diputado Quesada Casal el fin que se persigue con esta ley es una forma más eficiente para el cobro de las patentes municipales para el expendio de licor por parte de los particulares. En la actualidad esas patentes se obtienen por medio de remates que se adjudican al mejor postor con base en la Ley de Licores. En el proyecto en estudio siempre se rematará el puesto de licores modificando el tiempo porque se adquiere y la forma de pago, estableciendo que en vez de dos años el puesto se adjudica por cuatro años y que, en lugar de cobrarse por trimestres adelantados, se cobrará por anualidades adelantadas. La opinión mía es la de que al rematarse un puesto para expendio de licores se seguirá la misma forma que actualmente se practica y que las Municipalidades obtendrán además \$ 0.15 por litro.- Este impuesto traerá una entrada nueva a los Concejos Municipales de mas o menos \$ 500.000.00.

Como el control del consumo estará a cargo de las diferentes Agencias de Licores establecidas en casi todos los Cantones de la República, sería conveniente agregar un artículo mas a la ley especificando que las Agencias deben reportar mensualmente el consumo de cada negocio a las Municipalidades y a la Contraloría General de la República, ya que esta entrada debe tomarse en cuenta a la hora de elaborar los presupuestos municipales y la Contraloría es la encargada de darles la aprobación definitiva a esos presupuestos.

La Ley de Licores en vigencia establece que para vender licores extranjeros debe procederse a rematar los puestos.

Sigue.....

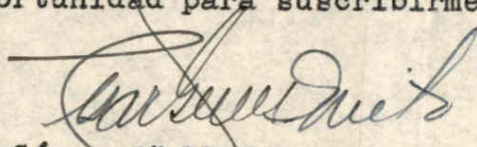
San José, 011 de 194

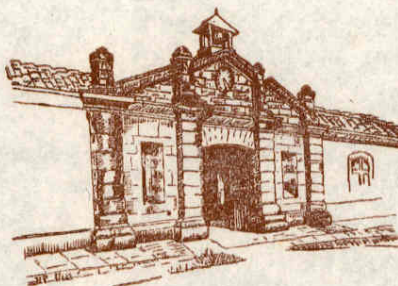
- 2 -

El proyecto del diputado Quesada Casal modifica aquella ley diciéndose que las Municipalidades podrán fijar el pago por el derecho de venta de licores extranjeros estableciéndolo por categorías según la importancia del negocio. Este aspecto hay que estudiarlo bien ya que la ley general de licores exige algunos requisitos que se omiten en este proyecto de ley.

Desde el punto de vista económico para las Municipalidades el proyecto en sí es bueno ya que traerá como consecuencia una nueva entrada de \$ 0.15 por cada litro de licor que se venda en los respectivos Cantones. Tomando en cuenta solamente este aspecto, en mi carácter de Inspector General de Hacienda Municipal recomiendo el proyecto.

Dejando así externada la opinión de la Inspección General de Hacienda Municipal y ofreciendo darles cualquier otro dato que crean conveniente, aprovecho la oportunidad para suscribirme de Ud. muy atento y seguro servidor,


César Güell Nieto
INSPECTOR GENERAL DE
HACIENDA MUNICIPAL



12

No. 395

FABRICA NACIONAL DE LICORES

SAN JOSE, COSTA RICA

19 de octubre 1950.

Señor
don O. Chacón Jinesta
Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa
C i u d a d . -

Estimado señor:

Doy respuesta a su apreciable comunicación del 13 de los corrientes, por medio de la cual cumpliendo con instrucciones de la Comisión de Hacienda se sirve usted recavar mi opinión con relación al proyecto de ley suscrito por el Diputado Rafael Quesada Casal, relativo a un nuevo modo de cobrar el Impuesto Municipal por el expendio de licores y publicado en la Gaceta No. 172 del 2 de agosto ppdo.

Cumpliendo con los deseos por usted expresados, previa detenida consideración del proyecto en referencia, me permito externar mi parecer en los siguientes términos:

Sin duda alguna la idea de cobrar el Impuesto Municipal por el expendio de licores nacionales o extranjeros, estableciendo un impuesto de consumo por cada litro vendido, parece ser la forma más equitativa para los patentados puesto que así cada cual pagaría justamente en la proporción de sus ventas. Es evidente que el actual sistema adolece del inconveniente de hacer a algunos patentados tributar quizá en proporción mayor de lo que debiera de ser el caso, en tanto que otros con ventas sumamente crecidas tributan en una proporción mínima. Empero esa situación anómala si se quiere, no solamente la encontramos en el caso del expendio de licores sino que es también corriente en todas a aquellas otras actividades comerciales obligadas a satisfacer tributos municipales, o de otro orden y las cuales lo hacen efectivo mediante una patente fija.

A pesar de lo anterior tengo la impresión de que la forma de recaudación propuesta por el Diputado Quesada Casal como ya dije, aun siendo la más justa para los patentados, tendría en la práctica varios inconvenientes de aplicación que bien valdría estudiar con algún detenimiento, no fuera que resultare inoperante y quizá menos conveniente aun que la que actualmente se sigue. Estimo sumamente difícil e impracticable el que

Sr. don O. Chacón Jinesta

013

cada patentado se vea en la obligación de acudir al Banco o la Tesorería Municipal correspondiente a satisfacer por adelantado el impuesto de consumo sobre el licor que se propone comprar, máxime si tomamos en cuenta el crecido número de pequeños comerciantes que por carencia de capital suficiente se ven en la necesidad de tener que hacer compras sumamente reducidas y frecuentes, hecho que los obligaría a distraer demasiado tiempo si tuvieran que llenar el trámite que se sugiere. De otra parte no debemos olvidar que tanto la Tesorería Municipal como los Bancos no mantienen abierto su despacho sino en un número limitado de horas durante los días hábiles y que son frecuentes las ocasiones en que por razón de algún hecho o festividad especial, tanto los Bancos como las Tesorerías Municipales permanecen cerrados, no así el comercio, que se vería por esa consecuencia imposibilitado a adquirir el licor que pudiera necesitar en esas oportunidades. Conviene también tomar en consideración la remota ubicación de muchos patentados con relación a las oficinas recaudadoras del mencionado impuesto, así como también que por razones obvias no siempre sucede que sean los propios patentados quienes realizan las compras de licor directamente, sino que lo hacen a través de mandaderos con frecuencia poco serios y poco responsables.

Establece el proyecto en referencia que la Fábrica Nacional de Licores y las Agencias llevarán un control de ventas por patentado, presentando un movimiento trimestral de las mismas a las municipalidades que correspondan.

Esto, en cuanto a la Fábrica concierne, me parece en extremo difícil de realizar toda vez que con excepción de las ventas que esta realiza directamente a los patentados del Cantón Central de San José y que por cierto apenas constituye un porcentaje reducido de la distribución total, el remanente de su producción, vale decir más del 90% llega a los patentados a través de las agencias de licores establecidas, motivo por el cual nunca ha tenido ningún contacto con los primeros es decir con los comerciantes que expenden el licor, y esto como se comprende sería poco menos que imposible para esta Empresa, por razón de su naturaleza y sus funciones fundamentalmente industriales, a menos que contara con un personal sumamente numeroso cuyo sostenimiento obligaría a un cuantioso desembolso, quizá mayor que los beneficios que se pretenden lograr, destacando en cada cantón un inspector y quizá varios, para poder controlar las compras de parte de los patentados. De lo contrario la Fábrica no podría suministrar ninguna información exacta y veraz, relativa a la compra que todos los patentados de la República hicieran, como es natural tampoco podría responsabilizarse por ello en forma alguna.

Finalmente la gran mayoría de las Agencias de licores carecen de la organización y el personal de oficinistas competente necesario para llevar en buena forma la contabilidad, que desde luego este nuevo modo de cobrar el impuesto de licores obligaría,

Sr. don O. Chacón Jinesta

14

y lo que es peor, dado el exiguo margen de utilidad que muchas de ellas perciben, estimo que tampoco podrían cubrir los gastos que ese nuevo servicio vendría a significarles.

Sin otro particular agradezco la gentileza con que me ha dispensado y me suscribo de usted muy atento y seguro servidor,

RAFAEL ANGEL CHAVARRIA



Administrador General

RACHF/CBC

GILBERT
RESOURCE BOND
50% COTTON FIBRE
U.S.A.

Reforma el Art 5°

- A. Grávase con el impuesto de Consumo de \$0.15 cada litro de licor corriente, así como cada licor envasado que produce la Fábrica Nacional de Licores; el cual corresponderá a la Municipalidad en cuya jurisdicción se haga su expendio.
 - B. Esto es sin perjudicar la ley N° 533 de 19 de Julio 1946 que grava el licor que produce la Fábrica Nacional con \$0.20 por litro para las Municipalidades.
 - C. El impuesto creado con esta ley de consumo, es para suprimir el pago de los ~~patentes~~ ^{los patentados} que ~~se~~ hacen ^{por} concepto de la venta de licores del País cada tres meses.
 20. Los patentados de licores extranjeros después de adquirir su derecho en el remate, se le clasificará su negocio de acuerdo con la importancia del negocio de 1ª 2ª 3ª categoría, ^{pagará} ~~la~~ ^{la} tasa o impuesto que le pondrá la municipalidad a cada negocio.
- Los patentados de licores extranjeros podrán vender licores envasados de la Fábrica Nacional de Licores pagando el impuesto de consumo.

Reforma Art 8°

La Fábrica Nacional de Licores venderá sus productos a los patentados de licores del Canton Central de San José, llevando el control del pago del impuesto creado de \$0.15 a favor de la Municipalidad Capital.

Las Agencias de Licores llevarán el control del pago de este impuesto a favor de la Municipalidad a que pertenece,

Las Municipalidades proporcionarán, toda ayuda en libretas especiales, talonarios, et que se necesiten para mejor control de la ley.

Art 9.

Las La Fabrica Nacional y sus Agencias reportaran a las Municipalidades y a la Contraloria General de la Republica las ventas efectuadas en cada Canton cada mes, ya que esta entrada debe tomarse en cuenta en la elaboracion de los presupuestos municipales.

Art 10 Las Municipalidades controlaran por medio de las autoridades, resguardos fiscales, inspectores y apoderados municipales, que se haga efectiva la presente ley.

Asunto Ley para Suprimir Remates de Patente
de Licores -

El Diputado Rafael Cuencado & hace la siguiente moción

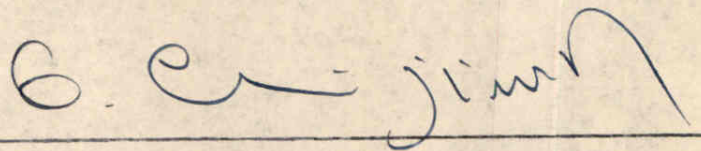
Para que se traiga de nuevo el proye-
cto ley publicado 2 de agosto 1950, a
conocimiento de la Asamblea Legislativa
relacionado a suprimir los remates
de las patentes de Licores

Rafael Cuencado &

(Firma)

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En sesión de esta fecha el señor diputado Quesada Casal solicitó a la Mesa se continuara el trámite de este negocio. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE IMPUESTOS Y EMPRESTITOS MUNICIPALES.-



Oficial Mayor.

Vuestra Comision de ~~Expedientes~~ Expedientes de impuestos
y supeintendidos municipales estudio detenidamente
el proyecto de ley presentado por el estimado
compañero Unruada Casal, tendiente a modi-
ficar el sistema de cobro en los impuestos municipales
renta de licores nacionales y extranjeros —

venta de licores nacionales y champagne. —
Antena Encontramos varias desventajas en el
proyecto en el ~~dictamen~~ proyecto, que
a nuestro juicio no se compensan con nin-
guna otra ventaja apreciable sobre la forma
en que actualmente se realiza la recau-
dación de los impuestos. — + l. p. m.

En primer lugar se establece un
máximo impuesto de \$ 0.12 por cada litro
de licor que se venda, cuyo producto irá
a engrasar las entradas de la municipalidad
del lugar donde se origina la ven-
ta. ~~del licor~~ -

San José, 14 de febrero de 1952

Señor Diputado don Alfonso Portocarrero
Miembro Comisión Impuestos y Asuntos Municipales
de la Asamblea Legislativa

Pte.-

Señor Diputado:

De acuerdo con sus deseos he realizado el estudio sobre el proyecto de ley tendiente a reformar el sistema de remate y cobro de las Patentes de Licores, elaborado por el señor Diputado don Rafael Quesada Casal, que Ud. tuvo a bien remitirme para que le diera el parecer de esta Oficina.

De la lectura del citado proyecto se desprende que se procederá a rematar, no el valor de la patente como hasta ahora se ha hecho, sino el derecho de venta, lo que pudiera llamarse, en términos más claros, un derecho de llave, por un lapso de cuatro años. Además, se recargará el precio de los licores en doce centavos el litro. La suma que se recaude por este nuevo impuesto, se girará a las Municipalidades de acuerdo con las ventas efectuadas en cada Cantón. Esta entrada vendrá a reponer las sumas que dejarían de percibir las Municipalidades por concepto de patentes trimestrales sobre los negocios de licores. Para controlar el consumo, para efectos de cobro de este nuevo impuesto, se obliga a la Fábrica Nacional de Licores a reportar el consumo que se haga en el Cantón Central de San José y a las Agencias de Licores de los otros Cantones, el consumo que se efectúe en ellos.

Esto es, en rasgos generales el fondo de la nueva ley.

Para considerar este proyecto, debe entenderse que queda vigente la ley que creó el impuesto de ₡ 0.22 por litro a favor de

sigue.....

San José, _____ de 195

- 2 -

las Municipalidades, ya que con base en ella, las Corporaciones Municipales tienen contraídas obligaciones que deben cumplir. Debe considerarse también, que queda vigente la Ley N° 10 de 7 de octubre de 1936, ya que ésta establece, de acuerdo con el censo, el número de patentes, o mejor dicho, de puestos de licores que se pueden establecer.

El proyecto establece, refiriéndose al control del consumo para el cobro de los ₡ 0.12 por litro como nuevo impuesto, que las Agencias de Licores deberán reportar los litros de licor vendido.

Hay que tomar en cuenta que las Agencias de Licores están en manos de particulares, quienes las obtuvieron mediante remate por cuatro años, sin imponerles al efectuar éste, la obligación de llevar el control que ahora se les va a exigir. Tengo entendido, que con frecuencia se presentan casos en que, por circunstancias especiales, hay patentados de licores que abastecen sus establecimientos comprando el licor en Agencias de Cantones que no son las de su jurisdicción. Este proceder impediría llevar el control exacto. También existen casos en que las Agencias le venden a particulares cuando la compra que van a efectuar es mayor de media docena de botellas o litros. Lo mismo pasa en la misma Fábrica Nacional de Licores, Por estos motivos no me parece eficiente el control en la forma que indica el proyecto.

También debe tomarse en cuenta que el licor quedará recargado al venderse al menudeo en ₡ 0.12 por litro y el precio en que se remate el derecho de llave, lo que pudiera mermar las ventas.

El parecer de esta Oficina es el de que es preferible mantener el sistema actual ya que ha demostrado ser el más práctico para la recaudación. Si lo que se busca es una mayor entrada para las

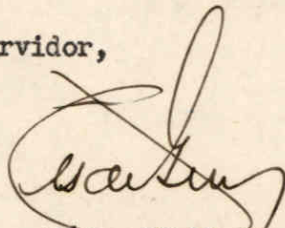
sigue.....

San José, _____ de 195__

- 3 -

Municipalidades podría reformarse la Ley N° 533 del 19 de julio de 1946, aumentando el impuesto en ₡ 0.08, los cuales se girarían a las Municipalidades en la misma forma que esa ley indica.

Dejando así externado mi criterio al respecto, me suscribo de Ud. muy atento y seguro servidor,



César Güell Nieto
JEFE SECCION MUNICIPAL

CGN/GVD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

PROYECTO DE REFORMA

LA ASAMBLEA ETC.

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se autoriza a las Municipalidades de la República para sacar a remate los puestos de licores del país y extranjeros que se creen, cuyo cánón se pagará por anualidades adelantadas, en los primeros días del mes de enero de cada año; el período de vigencia de los remates de patentes vence cada cuatro años.

ARTICULO 2°.- Los actuales patentados mantendrán sus derechos por un período de cuatro años a partir de la vigencia de esta ley, pagando el cánón que se cubrió en el último remate, tales remates se harán por provincias.

ARTICULO 3°.- Al vencimiento de los contratos, las Municipalidades de la República sacarán a subasta los puestos de expendio por períodos similares por las bases contempladas por la ley con preferencia para los actuales poseedores de esos derechos.

ARTICULO 4°.- Para obtener los derechos para el expendio de licores, el interesado, con antelación, deberá presentar garantía a satisfacción por el término del contrato ya sea hipotecaria o fiduciaria.

ARTICULO 5°.- Grávase con un Impuesto de Consumo de ₡ 0,15 cada litro de licor corriente, así como el envasado (en litro o en botella) que produzca la Fábrica Nacional de Licores, el cual corresponderá a la Municipalidad en cuya jurisdicción se haga su expendio. Este Impuesto suprime el sistema de patentes trimestrales por concepto de venta de licores del país.

Los patentados de licores extranjeros, después de adquirir su derecho en el remate, se clasificará su negocio de acuerdo con la importancia del mismo en 1°, 2° y 3° categorías y pagarán la tasa o impuesto que le impondrá la Municipalidad a cada negocio.

Los patentados de licores extranjeros podrán vender productos envasados de la Fábrica Nacional de Licores, pagando el impuesto de consumo que se establece por este artículo.

ARTICULO 6°.- La Fábrica Nacional de Licores y las Agencias establecidas, no venderán licor al patentado que no presente el recibo que extendido por la Tesorería Municipal o el Banco recaudador, o su agencia, cuando así fuera, en el que conste que dicho patentado ha cubierto el impuesto de consumo a favor de la Municipalidad de la jurisdicción respectiva.

ARTICULO 7°.- Aquellas Municipalidades que comprueben entradas mayores por cada litro sobre el precio de impuesto que por esta ley se establece, quedan facultadas para formular acuerdos adicionales de sus tarifas o patentes hasta completar el monto que actualmente reciben por concepto de remate de esas patentes.

ARTICULO 8°.- La Fábrica Nacional de Licores venderá sus productos a los patentados de licores del Cantón Central de San José, llevando el control de pago de este impuesto de consumo a favor de la Municipalidad del mismo Cantón.

Las Agencias de Licores llevarán el control del pago del impuesto a favor de la Municipalidad a que pertenece.

Las Municipalidades proporcionarán toda ayuda en libretas especiales, talonarios, etc., que se necesiten para mejor control de la ley.

ARTICULO 9º.- La Fábrica Nacional y sus Agencias reportarán a las Municipalidades y a la Contraloría General de la República las ventas efectuadas en cada Cantón, cada mes, entrada que debe tomarse en cuenta en la elaboración de los presupuestos Municipales.

ARTICULO 10º.- Las Municipalidades controlarán por medio de las autoridades, resguardos fiscales, Inspectores y apoderados Municipales, que se haga efectiva la presente ley, la cual no deroga los alcances de la N°. 533 de 19 de julio de 1946.

DADO ETC....

San José, 17 de noviembre de 1950.

Rafael Quesada Casal.